

BREVE REFLEXION SOBRE KARL SCHMITT

JOSÉ EUGENIO SORIANO

El pasado día 7 de abril, en su retiro de Plettemberg (Westfalia), fallecía, a la edad de 97 años, KARL SCHMITT (nacido el 11 de julio de 1888).

Aun cuando lógicamente este hecho será motivo de reflexiones por los estudiosos de Filosofía del Derecho, no podemos hurtarnos los publicistas al esfuerzo de meditar, siquiera brevemente, sobre quien, para bien o para mal, forma parte de nuestro patrimonio doctrinal.

Efectivamente, en alguna ocasión todos los interesados en Derecho Público han tenido que pararse a pensar sobre el pensador alemán, ya que sus escritos tenían la virtud de calar hondo, en ocasiones fascinándonos y en otras provocando irritación.

Y es que SCHMITT arañaba siempre en la herida. Siempre iba derecho a levantar el velo y la magia propia de las teorías jurídicas, mostrando de manera descarnada y apasionada qué es lo que hay detrás de las mismas.

KARL SCHMITT se nos aparecía, pues, de una manera siempre violenta. Acaso la palabra violencia sea la que acabe definiendo mejor su obra. Es imposible permanecer impasible ante ella, y sólo el tiempo, que todo lo envuelve con su tiniebla, permitirá una lectura más neutral, aunque no sosegada, de su incisivo pensa-

miento, que insisto, hoy por hoy, no se puede leer sin pasión y sin tener en cuenta la responsabilidad que a este autor cupo en los acontecimientos que tuvieron lugar en Alemania en la década de los treinta, al suministrar la teoría justificadora de los mismos.

Y no obstante, es necesario leer su obra ya que en ella se encuentra una de las más formidables aportaciones a la técnica jurídica del Poder.

¡Qué diferencia si lo comparamos con KELSEN!, este gran nonagenario que moría el Viernes Santo de 1973 (nacido en Praga el 11 de octubre de 1881), constituye justo su contrapunto teórico y vital.

No es el caso de hacer el fácil símil de las «vidas paralelas», pero sí es seguro que los dos son, sin lugar a dudas, los autores germánicos que mayor influencia han tenido en la formación de nuestra publicística. (Vid. el prólogo de Pedro de Vega a su obra «La defensa de la Constitución».)

Y los dos han tenido éxito, pese a su antagonismo. Y ello es así porque una realidad proteica y rica como es nuestra cultura jurídica, va colocando, de manera pausada y por aluvión, los distintos materiales que la van nutriendo, en su justo sitio, con independencia de su origen.

Y es que, no parece el caso de colocar a estos dos autores en una pugna post-mortem.

Basta observar el éxito continuo de las traducciones a nuestra lengua para comprobar que el interés de los publicistas por SCHMITT, se acrecienta, ya que además de una formidable erudición y de su confesada cercanía a España —incluso por razones familiares— es el autor que de forma más vivida ha descrito al Poder.

Y nos lo ha descrito de forma rotunda, nítida y cínica.

Efectivamente, la primera impresión sobre el poder con los instrumentos de nuestro autor, es la de una incontrolable masa de energía, que sólo mediante una postura firme —hasta el fin— puede ser ordenada y sujeta a razón.

De ello se desprende con claridad que sólo la gran decisión,

la permanente decisión, entendida como acto de firmeza total (casi colérico, incluso), es el que puede dominar semejante monstruo.

Y para mostrar cómo ello es así, utilizará SCHMITT continuamente un método de reflexión, sin duda trepidante, pero que acaba produciendo vértigo. Me refiero a que la lógica de sus razonamientos consistirá en extremar hasta sus últimas consecuencias, con exageraciones continuas (hasta llegar y llevar a la angustia), la cadena de raciocinios.

Y así, justamente, es como se llega a afirmar, desarrollando la teoría decisionista, que la soberanía será o estará en manos de quien pueda decidir en el estado de emergencia; soberano será, pues, quien pueda decidir con medios excepcionales en casos excepcionales.

Conste que, como más de un autor nos ha señalado, esta línea ideológica que acaba dando la razón al más fuerte, está en muchísimos otros pensadores que sin duda forman parte de la cultura jurídica dominante.

AUSTÍN mismo, a la hora de distinguir entre la soberanía de facto y la soberanía de iure, señaló que es soberano quién es capaz, efectivamente, de imponer habitualmente la obediencia a los restantes miembros de la sociedad y que tienen los medios necesarios para castigar a quienes se le resistan. Añadiendo que pierde la soberanía quien habiendo podido tener ese poder, lo ha perdido.

Y concluye afirmando que el soberano de iure es quien tiene de hecho el poder de facto, identificando por tanto soberano de iure y soberano de facto.

Así podríamos continuar, ya que no falta alguna razón histórica a quien afirma que lo legítimo y lo justo es lo que han impuesto los vencedores.

Pero, llegado a este punto, hay que afirmar que SCHMITT hace confundir lo verdadero con lo falso.

Efectivamente, su pensamiento, de una manera vertiginosa, no para ni entra jamás en detalles ni matices, sino que de manera casi morbosa, va directo al corazón del asunto, pero tratándolo como a él le interesa y no como es en realidad.

SCHMITT, de cualquier material de derribo, hace, si es necesario, un elemento teórico. En ocasiones, como decíamos, será yendo al fondo del tema sin pensar en lo que hay alrededor de ese asunto y que es imprescindible, sin embargo, para situar en su debido contexto dicho tema. En otras ocasiones, por el contrario, exagerará un punto oscuro de un acontecimiento, por lo demás perfectamente normal, hasta hacerlo parecer lo más importante del tema, siendo así que un observador imparcial y más equilibrado entendería que, justamente, lo que habría en el susodicho tema era un punto concreto, un aspecto parcial que no era sano —o incluso, si se quiere, que era malsano—, pero no que todo ese tema o esa actividad mereciera una descalificación global.

Así, pues, lo primero que se desprende de la obra de SCHMITT es una descripción rotunda del poder, rotunda hasta la exageración, rotunda hasta la deformación.

Claro está que, no obstante, hay que convenir que este tipo de construcción tiene un doble atractivo.

De un lado, puede ser un bálsamo para espíritus heridos, cumpliendo así una función de terapéutica moral.

De otro lado, a no dudar, tiene la enorme utilidad de que sirve para desenmascarar algunos aspectos que habrían quedado ocultos si no fuera por tan dramático método. Cualquiera que lea y estudie a SCHMITT, perderá de seguro la inocencia y podrá detectar con facilidad aspectos de la lógica con que el Poder opera, que de otra manera le habrán sido vedados.

Pero conviene insistir. Aun cuando esto último sea cierto y útil, hay que prevenir de inmediato contra la exageración, que es la consecuencia más lógica a que lleva el pensamiento schmittiano. Una cosa es que se puedan detectar corruptelas del poder (singularmente del poder del Parlamento, que es quien concita todos los odios de SCHMITT), y otra muy distinta, exagerarlas hasta la exasperación, pretendiendo ver en toda actuación ordinaria una maquiavélica combinación, precisamente dirigida contra quien la sufre.

El gran riesgo de creerse enteramente a SCHMITT es, pues, el de desequilibrarse, pretendiendo descubrir detrás de cada acto, por

simple y elemental que sea, una diabólica actitud. Hay un riesgo grave de personalizar los actos públicos (y conste que en muchos aspectos de la obra de SCHMITT, singularmente, a principios de los años treinta, su teoría del poder se pretendía personalizar, encarnar en carne y hueso y con nombres concretos).

La consecuencia a que llega es ciertamente paradójica por tanto, ya que a base de atacar al poder que significa el Parlamento, concentra todo el poder en un sujeto ¡que, éste sí!, es puro e incorruptible.

Decíamos, en segundo lugar, que otro de los grandes atractivos de la obra de KARL SCHMITT, que explica su éxito, se encuentra en que pocos como él han descrito el poder en forma tan nítida.

Y así es SCHMITT, que a lo largo de su larga vida ha visto de todo, y que en más de una vez se ha contradicho, parte de una afirmación, que es muy elemental y general, pero precisamente por ello muy atractiva (a cierto tipo de mentalidad) y, en todo caso, muy fácilmente aplicable a la realidad política cotidiana.

Ocurre así que la distinción «Freund-Feind», amigo-enemigo, será el eje cardinal de su sistema explicativo de la realidad política. Distinción elemental, pues, pero que cala hondo ya, que surge de una desgarrada visión que es, ciertamente, común a muchos espíritus apasionados. Y en todo caso es una clave explicativa muy sencilla de aprender y muy fácil de practicar.

Su origen —lo cuenta el mismo SCHMITT en la entrevista que le hizo F. Lanchester para «Quaderni Costituzionale» (abril de 1983)—, se encuentra en «su propia experiencia de vida alemana, vida que ha perdido en dos ocasiones, de manera total, dos guerras mundiales».

Esta clave explicatoria, el binomio «amicus-hostis», divide en blanco y negro la realidad, y partiendo de la conflictividad que existe en toda sociedad, explica cualquier relación política.

Además, al enemigo —que viene a ser quien no está con el amigo al no admitirse el indiferente ni la neutralidad— no se le puede dar ninguna tregua ni cuartel. Hay que cercarle y, si es po-

sible, destruirle..., con el riesgo, por supuesto, de ser a su vez destruidos por él.

La explicación es de una visceralidad notable y apela a profundos instintos que se han procurado adormecer a través de los siglos, gracias, precisamente, a la función ideológica que ha cumplido —y cumple— el derecho.

No será exagerado afirmar que nos encontramos así con una explicación tribal de la sociedad, es decir, que SCHMITT ofrece una visión de la sociedad en la que el conflicto permanente de todos contra todos es justamente el motor que lo hace funcionar, y en la cual, para que uno no perezca, han de perecer los demás.

La explicación, en definitiva, de la sociedad, se reconduce a los viejos dichos «o conmigo o contra mí», «après moi le déluge», que, efectivamente, existen en todas las lenguas, pero que hoy están en franca retirada.

Esta distinción supone que todos los conflictos son totalmente lineales y de signo opuesto, y además que cualquier conflicto, por pequeño que sea, debe ser eliminado, no importa con qué medios.

Siendo así que por definición la sociedad es conflictiva, la tensión en la sociedad es permanente a su vez.

Efectivamente, SCHMITT, al no dar cuartel al enemigo y al exigir su destrucción, pues, supone que todo conflicto ha de traducirse en una confrontación total, cuyo fin sólo puede ser la eliminación sin piedad del antagonista.

Y esto, naturalmente, ha de tener traducción inmediata en su teoría constitucional.

Así ocurrirá que tales antagonismos serán expresiones de fuerzas políticas radicalmente contrarias; o sea, cada miembro de la secta de amigos ha de acabar teniendo una idea fija, clara, consolidada, que es la que identifica y crea a ese grupo. Y esta idea ha de tener como anverso, justamente otra idea contraria totalmente, que a su vez será la que aglutine al grupo enemigo.

Es así que la Constitución consistirá en su conjunto de ideas

de combate y no parámetros de neutralidad sobre los que los distintos adversarios puedan entenderse.

Ocurre, efectivamente, que hoy son muchos los constitucionales que exponen sus ideas sobre la confrontación política, de una manera que, gráficamente, podríamos expresar de la siguiente forma: toda confrontación entre uno y otro contendiente ha de tener una cierta oblicuidad, de suerte que el antagonismo entre ambos no sea total, sino que se han de permitir un punto en común, constituido por las normas constitucionales; de esta suerte, siempre habrá una plataforma constitucional sobre la cual entenderse.

Así, en un gráfico, los conflictos entre los distintos miembros políticos de la sociedad constitucional (entendiendo por tal, la sociedad en que la Constitución está aceptada como permanente norte de sus miembros; en la que la «living Constitution», es «lex animata» y permanente que explica todos sus actos y domina todas las tendencias políticas de la misma), tendría una forma de pirámide en cuya cúspide se encuentra siempre una norma constitucional que hace que el conflicto pueda arbitrarse desde su vértice y no sea totalmente unidireccional.

Por el contrario, la politización definitiva de la sociedad, en la que se perpetúa el conflicto, y en la que a su vez todo conflicto tiene un efecto multiplicador es, pues, el resultado al que se llega, de aplicar las tesis de SCHMITT, lo que supone que todo conflicto ha de ser el resultado de dos fuerzas horizontalmente opuestas que persiguen su mutuo aniquilamiento.

Afortunadamente, no hay ningún jurista sensato que hoy defienda estas tesis. Es posible que como instrumento apto para crear las condiciones necesarias para la lucha armada que se veía venir (y que a su vez favorecían), pueda encontrársele, alguna explicación histórica a estas teorías. Pero en ningún caso serían hoy elementos teóricos que permitieran explicar debidamente nuestra Constitución.

Decíamos, en tercer lugar, que KARL SCHMITT nos ha descrito el poder de una manera cínica.

Su lógica es, además de muy elemental, una lógica de pura

destrucción, sin que detrás del caos que crea pueda descubrirse más que la nada o el poder químicamente puro.

En efecto, SCHMITT, que siempre escribe contra algo o alguien, utiliza la corrosión para reducir a cenizas el edificio constitucional del liberalismo.

Pero una vez puestas de manifiesto las flaquezas y contradicciones del liberalismo, se puede decir que SCHMITT no aporta gran cosa.

Y ello es así, porque su teoría —si es que existe como cuerpo completo y acabado— puede caracterizarse por su ambigüedad, como por demás ya han demostrado Habermas y Lukács. Ambigüedad que nace, en esta ocasión, de un cúmulo de contradicciones.

Cuando destruye al formalismo liberal, SCHMITT alcanza una altura enorme, poniendo a contribución su enorme erudición y su no menos conocida pasión.

Pero cuando después busca una alternativa, la respuesta es ciertamente ambigua, ya que queda preso en un cúmulo de contradicciones.

A SCHMITT le satisface y excita la destrucción, pero es totalmente incapaz de ofrecer una respuesta coherente a la hora de construir, a menos que entienda por construcción el resultado de eliminar todo el edificio constitucional, sus libertades y garantías, dejando inerme al ciudadano frente al Poder.

Insistiendo en este último punto, hay que destacar que aplicando la implacable lógica destructiva de SCHMITT, una de las principales consecuencias que se extrae es la de otorgar al Poder todos los atributos que le son propios sin ningún mecanismo de resistencia que se le pueda oponer.

De hecho, al politizar todas las relaciones, incluso las más privadas, el Poder puede penetrar los más recónditos ámbitos del individuo que queda así supeditado siempre a quien lo encarna.

Si es a ésto a lo que se llama construcción jurídica y política de KARL SCHMITT, habrá que convenir que su teoría es de un cinismo enorme.

Quizá ese cinismo provenga de su propia época y de su propio desgarramiento, y, en último extremo, del fracaso personal.

Heredero de la gran tradición del *ius publicum europaeum*, continuador en cierto sentido de Max Weber —de quien fue discípulo—, amargado por la destrucción de su país —de la que fue en parte culpable— y de la estancia en prisión, contradictorio —como ha demostrado el profesor García de Enterría— y visceral, su obra ha de juzgarse en el contexto de la historia.

Aspectos importantísimos de sus aportaciones técnicas concretas sí habrán de pasar a la historia jurídica. Piénsese, por ejemplo, en la «garantía institucional», magníficamente adaptada a nuestros estudios jurídicos-políticos, por nuestro Tribunal Constitucional.

Cuando el tiempo, como decíamos, permita una lectura más neutra de toda su obra, y una utilización meramente técnica de algunas de sus aportaciones concretas, será llegado el momento de una cierta reconsideración, como jurista, de este original y contradictorio pensador.